

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

45-A-19

000066

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de este año, se inició la investigación preliminar del presente caso.

Por agregado el Oficio referencia M/OAJ/210/2020 suscrito por el licenciado Pablo Salvador Anliker Infante, Ministro de Agricultura y Ganadería, con la documentación que adjunta (fs. 5 al 65).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, durante el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho y el día once de febrero de dos mil diecinueve, el doctor “Torres”, veterinario del Ministerio de Agricultura y Ganadería de San Miguel, solamente se presentaría a laborar de martes a jueves, y los días viernes estarían cerradas las instalaciones de dicha oficina.

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por el licenciado Pablo Salvador Anliker Infante, Ministro de Agricultura y Ganadería, se verifica que:

i) Desde el día uno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el doctor Rodolfo Antonio Torres Tejada labora en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y actualmente se desempeña como Médico Veterinario de Campo de Servicios Veterinarios en Usulután; y su jefe inmediato es el doctor Carlos Antonio Hernández Quijano, Encargado Regional de Servicios Veterinarios con sede en San Miguel, según informe del titular de dicha cartera de Estado y la nómina del personal ubicado en la zona oriental (fs. 5, 8 y 9).

ii) El horario de trabajo de las oficinas regionales es de lunes a viernes de las siete horas treinta minutos a las quince horas treinta minutos, con una pausa para tomar los alimentos comprendida entre las doce y las doce horas cuarenta minutos; cuyo cumplimiento se verifica por medio de hojas pre elaboradas de la hora de entrada y salida, que son suscritas por el jefe inmediato y el Jefe de la División; como consta en el informe del Ministro (f. 5 vuelto).

iii) Todos los permisos se otorgan con base en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Disposiciones Generales de Presupuestos; Normas Internas para el Trámite de Permisos y Licencias; entre otras; de conformidad con el informe del Ministro (f. 5 vuelto).

iv) Ningún empleado está autorizado para laborar únicamente de martes a jueves, tal como lo establece el Ministro (f. 5 vuelto).

v) Durante el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho y el día once de febrero de dos mil diecinueve, no existen reportes o señalamientos de ausencias injustificadas por parte del doctor Torres Tejada, según informe del Ministro (f. 5 vuelto)

vi) En el lapso antes indicado, no se advierte ninguna inconsistencia o irregularidad en la asistencia a sus labores por parte del doctor Torres Tejada, con base en la copia simple de las hojas de marcación del mismo en ese período, las cuales fueron suscritas por su jefe inmediato, el doctor Carlos Antonio Hernández Quijano; ni tampoco se vislumbran ausencias injustificadas (fs. 16 al 65).

vii) Entre los días dos y veintinueve de abril, y quince al veinticuatro de mayo, todas las fechas de dos mil dieciocho, el doctor Torres Tejada solicitó licencia por enfermedad, de conformidad con la

copia simple del acuerdo No. 205 de fecha once de mayo de ese año del Ministerio de Agricultura y Ganadería, certificado de incapacidad temporal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y control de licencias de la División de Recursos Humanos del Ministerio (fs. 25, 28, 29, 31 y 33).

Adicionalmente, en ese período el doctor Torres Tejada efectuó diversas misiones oficiales, tal como consta en los formularios de solicitud de permiso, autorizados por su jefe inmediato y por la Jefa de la División de Servicios Veterinarios (fs. 17, 18, 20 al 22, 24, 35, 37 al 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 50 al 52, 54 al 56, 58, 60 al 62, 64 y 65).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo, pues refleja que durante el período comprendido entre enero de dos mil dieciocho y el día once de febrero de dos mil diecinueve, el doctor Rodolfo Antonio Torres Tejada, Médico Veterinario de Campo de Servicios Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Usulután, solicitó dos licencias por enfermedad y efectuó múltiples misiones oficiales, todo ello con autorización de su superior jerárquico; adicionalmente, de las hojas de marcación, no se advierte que el referido servidor público se haya presentado a laborar únicamente de martes a viernes, y no consta que las oficinas hayan estado cerradas los días viernes.

De esta manera, no se advierte transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) la LEG, por parte del doctor Torres Tejada.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

[REDACTED]

Co3